

LEY 9.381

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación lotes de terreno ubicados en el partido de General San Martín

La Plata, 24 de julio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.051-6.426/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, los lotes de terreno ubicados en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, designados según Catastro como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 77, Parcelas 1 a, 5, 6 y 8, inscriptos sus dominios a los Folios 503 del año 1940 —Banco de Avellaneda (Sucursal San Martín)—; 1460 del año 1973 —Jorge Rosario Menini o Menini y Vexina—; 1937 del año 1974 —“URFINCO” Financiera, Comercial, Mandataria e Inmobiliaria Sociedad Anónima— y 6.598 del año 1956 —Marcial Martín—; propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los bienes inmuebles que se expropian por el artículo anterior, serán destinados a plaza pública en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido por la Municipalidad de General San Martín, con cargo a su Presupuesto.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos ochenta y uno (9.381).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en la ciudad de General San Martín, jurisdicción del partido del mismo nombre, con el fin de destinarlos a plaza pública.

Atento manifestaciones del Gobierno Comunal resulta a todas luces necesario proceder a la adquisición de las referidas parcelas,

a fin de dotar a la expresada localidad de una plaza acorde con su jerarquía, a la par que permita completar el "Centro Cívico", oportunamente proyectado.

Consecuentemente, y habida cuenta del resultado negativo que arrojaron las gestiones emprendidas a efectos de concretar la adquisición por vía de la compra directa, es procedente la obtención de los aludidos predios a través del procedimiento expropiatorio.

Por lo expuesto, el Estado Provincial sanciona la ley que se acompaña.